



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 27 de noviembre de 2006

No.230

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley No. 536.....	9012
Ley que Regula la Atribución Constitucional de la Asamblea Nacional de solicitar informes, la comparecencia e interpelación de los funcionarios públicos.	
Decreto A.N. No. 4826.....	9013
Decreto A.N. No. 4827.....	9014
Decreto A.N. No. 4828.....	9014
Decreto A.N. No. 4829.....	9014
Decreto A.N. No. 4830.....	9015
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Asociación Indian Mairin Li Lamni Tasbaika Kum, Asociación de Mujeres Indígenas de la Cuenca Media (AMICUM).....	9015
Constancia de Inscripción Fraternidad Misionera Bethlehemta.....	9018
Constancia de Inscripción Nuevas Esperanzas UK.....	9019
Nacionalizados.....	9019
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Acuerdo Ministerial No. DGRN-PAA-001-2006.....	9020
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-088-2006.....	9022
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Resolución Ministerial No. 337-2006.....	9023
<b>DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</b>	
Disposición Técnica No. 019-2006.....	9024
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>	
Adjudicación Licitación Restringida No. 026-2006.....	9025
Adjudicación Licitación Restringida No. 027-2006.....	9025
<b>EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Licitación por Registro No. 017-2006.....	9026
Modificación al Programa Anual de Adquisiciones-2006....	9027
<b>GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.</b>	
Licitación Pública No. LP/Hidrogena/PCA/2006.....	9027
Licitación Pública No. 2006/LP/Hidrogena/PSB.....	9028
<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Licitación por Registro GAP-11-044-06-BCN.....	9028
Licitación por Registro GAP-11-045-06-BCN.....	9029
Licitación Restringida GAP-10-043-06-BCN.....	9029
Licitación Pública GAP-11-046-06-BCN.....	9030
<b>ALCALDIA</b>	
Alcaldía de Managua	
Licitación Restringida No. 197/2006.....	9030
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	9030
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Cambio de Domicilio Social.....	9038
Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones.....	9038

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 536**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es atribución constitucional de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, "Solicitar informes a los ministros y viceministros del Estado, Presidentes o directores de entes autónomos y gubernamentales."

**II**

Que esta atribución constitucional también comprende "su comparecencia personal e interpelación."

**III**

Que es responsabilidad del Poder Legislativo, fiscalizar la correcta administración del bien común de los nicaragüenses, y ese poder legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional cuando esta así lo requiera, de conformidad con el artículo 138 numeral 4 Cn.

**IV**

Que es responsabilidad compartida de los Poderes del Estado el velar por la honestidad y transparencia, así como la eficacia y eficiencia en la administración pública para asegurar el bien común y promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses.

**V**

Que si bien es cierto el Estatuto General de la Asamblea Nacional en su Título VI, Capítulo Único, en los artículos 84, 88 y 90 establece algunos procedimientos para que los Diputados ante la Asamblea Nacional puedan ejercer su labor de fiscalización sobre la actuación de los funcionarios, creemos necesario complementar estas regulaciones a través de una ley especial sobre la materia, de tal manera que se establezcan condiciones para el eficaz ejercicio de lo preceptuado en nuestra Carta Magna.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY QUE REGULA LA ATRIBUCIÓN  
CONSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE SOLICITAR INFORMES, LA COMPARECENCIA E  
INTERPELACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

**Arto. 1.** La presente Ley tiene por objeto regular y establecer el procedimiento relativo a la atribución constitucional de control que tiene la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 138, inciso 4 de la Constitución Política.

**Arto. 2.** Un mínimo de al menos cinco diputados podrá solicitar a los funcionarios públicos, la rendición de un informe por escrito a la Asamblea Nacional. Para ello deberá presentar dicha solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, con indicación concreta del nombre y cargo del funcionario al que se solicita el informe

y puntos o hechos sobre los cuales a de versar el mismo.

**Arto. 3.** La Junta Directiva, en la próxima Sesión remitirá de forma oficial la solicitud de Informe al funcionario requerido, con copia a la Secretaría de la Presidencia de la República. El funcionario requerido tendrá un máximo de diez días para responder por escrito el informe solicitado a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, quien lo remitirá de inmediato a los Diputados firmantes de la solicitud y dado a conocer en la Sesión próxima inmediata.

Si cumplido el plazo establecido, el funcionario requerido no cumpliera con la presentación del informe, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional comunicará tal situación a los Diputados requirentes y ordenará la comparecencia del funcionario aludido, con carácter obligatorio y bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial, ante la Comisión respectiva, según la materia objeto del informe.

**Arto. 4.** Con la mayoría de sus integrantes las comisiones podrán solicitar a los funcionarios públicos, su comparecencia ante la Comisión Legislativa correspondiente indicando en dicha solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, el nombre y cargo del funcionario a comparecer y la indicación específica de los puntos o hechos sobre los cuales se requiere su presencia.

**Arto. 5.** La Junta Directiva, en la próxima Sesión, remitirá de forma oficial la invitación de comparecencia ante la Comisión Legislativa que se indique al funcionario requerido, con copia a la Secretaría de la Presidencia de la República, el que deberá comparecer en un plazo no mayor de quince días, pudiendo ser acompañado por los asesores que estime conveniente.

**Arto. 6.** Con al menos quince Diputados se podrá solicitar a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional la comparecencia en el Plenario de un funcionario público, indicando en dicha solicitud el nombre y cargo del funcionario requerido con especificación de los temas a tratar.

**Arto. 7.** La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor de cinco días, remitirá de forma oficial la solicitud de comparecencia al Plenario al funcionario requerido con copia a la Secretaría de la Presidencia de la República, el que tendrá un plazo no mayor de quince días, después de recibida la solicitud, para comparecer al Plenario de la Asamblea Nacional.

**Arto. 8.** Con la firma de al menos treinta Diputados, se podrá solicitar por escrito la interpelación ante el Plenario, de un funcionario público, indicando en la solicitud el nombre y cargo del funcionario, entidad en la que se desempeña y los temas específicos sobre los que se basa la interpelación. La solicitud respectiva se enviará a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para su trámite correspondiente.

**Arto. 9.** La Junta Directiva en la siguiente Sesión, una vez recibida la petición, citará de forma oficial al funcionario a interpelar, con copia a la Secretaría de la Presidencia de la República, el funcionario deberá presentarse ante el Plenario de la Asamblea Nacional en la fecha y en la hora que se le cite, lo que deberá de ser en un plazo no menor de quince días calendario ni mayor de treinta a partir de la notificación.

**Arto. 10.** Si lo expresado por el funcionario interpelado no satisface a la Asamblea Nacional y considera al funcionario no apto para el ejercicio del cargo, ésta podrá emitir un voto de censura con la mayoría calificada del sesenta por ciento de los Diputados, obligándose a su inmediata destitución. Esta decisión se pondrá en conocimiento del Presidente de la República para que dentro del plazo de tres días calendarios, contados a partir de su notificación, haga efectiva la decisión de la Asamblea Nacional.

**Arto. 11.** Si como consecuencia de la interpelación, la Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros, presume que pueden haber méritos

para la formación de causa, el funcionario interpelado perderá desde ese momento su inmunidad. La Junta Directiva de la Asamblea Nacional deberá remitir a la Fiscalía de la República, en el plazo de tres días calendario la resolución tomada por el Plenario junto con los documentos relacionados al caso, para que el Ministerio Público dé inicio al proceso correspondiente de conformidad con las leyes de la materia.

**Arto. 12.** El informe por escrito, la comparecencia a Comisión Parlamentaria, la comparecencia ante el Plenario y la interpelación ante el Plenario de la Asamblea Nacional, no implica ningún orden de prelación.

**Arto. 13.** El informe, la comparecencia e interpelación son de carácter obligatorio, bajo los mismos procedimientos judiciales establecidos para el apremio corporal.

## DE LAS CITACIONES

**Arto. 14.** Las citaciones con orden de comparecencia y/o interpelación se harán en la siguiente reunión de la Junta Directiva, una vez recibida la petición. Esta deberá de ser suscrita por el Primer Secretario de la Asamblea Nacional y remitida de forma oficial al funcionario requerido con copia a la Secretaría de la Presidencia, y en ellas se deberá de expresar claramente lo siguiente:

1. Fecha del envío de la citación.
2. Nombre y apellidos del funcionario citado.
3. Cargo del funcionario.
4. Nombre y dirección de la Institución o centro de trabajo del funcionario.
5. Comisión de la Asamblea Nacional ante la cual debe comparecer, en el caso de comparecencia ante una Comisión.
6. Lugar, día y hora de la comparecencia y/o interpelación, bajo el apercibimiento de ley.
7. Objeto de la comparecencia y/o interpelación.

## SANCIONES

**Arto. 15.** En caso de incumplimiento a la presente Ley de parte de los funcionarios objeto de la misma, sin perjuicio de las ya establecidas en la misma se establecen las sanciones pecuniarias siguientes:

a) Cuando el funcionario requerido para presentar informe escrito no lo presentare en tiempo y forma, o se negare a responder, se obligará al pago de una multa correspondiente al 20% del salario neto del funcionario.

b) Cuando el funcionario citado a comparecer ante Comisión Parlamentaria o el Plenario de la Asamblea Nacional, no compareciere o lo hiciere fuera de la fecha y la hora establecida, se obligará al pago de una multa correspondiente al 30% del salario neto del funcionario.

Las multas establecidas deberán enterarse del pecunio personal, sin menoscabar fondos del Tesoro, ante la Tesorería General de la República, a más tardar 20 días calendario después de su notificación por la Secretaría de la Asamblea Nacional, debiendo presentar ante la misma el correspondiente recibo oficial de caja, so pena de duplicar la sanción por un primer incumplimiento, pudiendo destituirlo con el voto del sesenta por ciento de los Diputados de mantenerse el desacato, debiendo notificarse al Presidente de la República, para que dentro del término de tres días ejecute la destitución.

**Arto. 16.** En relación con los funcionarios de otros Poderes del Estado u otras entidades o personas naturales y jurídicas, se procederá de conformidad a lo establecido en el Estatuto General de la Asamblea Nacional, Ley 122, publicada en La Gaceta No. 3 del 4 de enero de

1991; y al Reglamento Interno de la misma, Decreto Asamblea Nacional No. 412, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 3 de julio de 1991.

**Arto. 17.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de publicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143, párrafo segundo de la Constitución Política de la República, en la Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria de la XXI Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, en razón de haber sido rechazado el veto total del Presidente de la República de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

## DECRETO A. N. No. 4826

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

### HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO, (FUNDEAL)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO, (FUNDEAL)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NUÑEZ TELLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4827****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CRISTIANA EVANGELICA NACIONAL E INTERDENOMINACIONAL (FUCENI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACION CRISTIANA EVANGELICA NACIONAL E INTERDENOMINACIONAL (FUCENI)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4828****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CRISTIANA MINISTERIO EVANGELICO DE OBREROS CLAMANDO SUS DERECHOS, (FUNMEOCD)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la

forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACION CRISTIANA MINISTERIO EVANGELICO DE OBREROS CLAMANDO SUS DERECHOS, (FUNMEOCD)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4829****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CONTRAPUNTO, (CONTRAPUNTO)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACION CONTRAPUNTO, (CONTRAPUNTO)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4830**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CRISTIANA EVANGELICA EN EL DESARROLLO MUNICIPAL, (FEDEM)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACION CRISTIANA EVANGELICA EN EL DESARROLLO MUNICIPAL, (FEDEM)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, - Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTOS ASOCIACION “INDIAN MAIRIN LI LAMNI TASBAIKA KUM” ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA CUENCA MEDIA” (AMICUM).**

Reg. No. 15117 – M. 1279932 – Valor C\$ 1,580.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos nueve (3409), del folio número tres mil quinientos ochenta y cuatro al folio número tres mil quinientos noventa y cinco (3584-3595), Tomo: II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION “INDIAN MAIRIN LI LAMNI TASBAIKA KUM” ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA CUENCA MEDIA” (AMICUM)**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número diez (10) protocolizada por la

Licenciada Sheynny Nubia López González, el día veintiocho de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Estatutos de la Asociación **“INDIAN MAIRIN LI LAMNI TASBAIKA KUM ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA CUENCA MEDIA (AMICUM). CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). Artículo Primero: Naturaleza.** La asociación se constituye como una asociación de naturaleza civil de duración indefinida, sin fines de lucro, apolítica con personalidad Jurídica propia, diferente a cada una de las personas naturales que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos finalidades, y sujeta a las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes de la República de Nicaragua. **Artículo Segundo: Denominación.** La Asociación se denominará **“INDIAN MAIRIN LI LAMNI TASBAIKA KUM”** que en español quiere decir: **“ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA CUENCA MEDIA”** y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público podrá usar simplemente **(AMICUM)**, constituida en Escritura Pública autorizada por la Notario Doctora SHEYNNY NUBIA LÓPEZ GONZÁLEZ. **Artículo Tercero: Domicilio y Duración.** El domicilio de la Asociación será la Comunidad de San Carlos de Waspam Río Coco Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN, pudiendo establecer sedes, sub.-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS). Artículo Cuarto: Fines y Objetivos.** El fin esencial de esta Asociación es la representación de las mujeres indígenas Miskitas y Sumos pertenecientes al territorio de Li Lamni Tasbaika Kum, y contribuir a la promoción y desarrollo comunitario sostenible de las mujeres que comprende todas las comunidades relacionadas en este Instrumento Público. Esta asociación tiene como objetivo los siguientes: a) Impulsar y promover la defensa de los derechos de las mujeres indígenas del territorio de Li Lamni Tasbaika Kum; b) Impulsar acciones e iniciativas individuales y comunitarias que favorezcan el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres indígenas del territorio, c) Desarrollar programas sociales de educación, técnica, y superior, de salud, agua potable energía alternativa, capacitación, individual y colectiva, medicina tradicional, derecho indígena cultura, deporte, artesanía, intercambio de experiencia, ecoturismo, recursos naturales, agricultura ecológica tradicional y no tradicional, investigación, publicación, e infraestructura, medios de transporte, medios de comunicación, entre otros; d) Preservar y desarrollar la identidad de las mujeres indígenas por medio de actividades formativas de motivación, de autoestima, de comunicación y de solidaridad entre ellas como mujeres; e) Luchar por la legalización y defender el derecho de propiedad del territorio Li Lamni Tasbaika Kum, del que son dueñas todas las comunidades miembros de la Asociación; f) Gestionar proyectos ante Instituciones estatales, organismos no gubernamentales tanto nacionales como internacionales en la búsqueda de mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres indígenas del territorio de Li Lamni Tasbaika Kum g) impulsar el desarrollo de la producción en las comunidades en equilibrio con la preservación de la naturaleza; h) Desarrollar programas especiales dirigidos al rescate y desarrollo de los derechos de la mujer y su participación en las diferentes actividades i) Contribuir al fortalecimiento de ADEMSCUM; j) Promover el fortalecimiento espiritualidad indígena; k) Impulsar la búsqueda de mejores mercado para los productos locales; l) promover la conformación de microempresas de mujeres a fin de mejorar la calidad de vidas de las mujeres de cada comunidad, m) Administrar adecuadamente el uso y disfrute de los recursos naturales del territorio n) impulsar programas de desarrollo de la producción en las comunidades indígenas del territorio en armonía con la preservación de la naturaleza, o) Promover e impulsar el espíritu de organización y unidad de

las comunidades miembros del territorio de Li Lamni Tasbaika Kum. Conservar y defender los recursos naturales del territorio Para lograr sus objetivos esta asociación podrá realizar todos los actos que considere conveniente conforme a las leyes del país y sus estatutos.- Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás leyes de la República.

**CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Artículo Quinto: Clases de Miembros.** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **a)** Miembros Fundadoras; **b)** Miembros Activas; y **c)** Miembros Colaboradoras.-

**Artículo Sexto: Miembros Fundadoras.** Son miembros fundadores de la Asociación todas las comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellas que posteriormente fueren aceptadas en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes tres meses del otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación.-

**Artículo Séptimo: Miembros Activos.** Podrán ser miembros activos quienes así lo soliciten, comprometiéndose a cumplir los presentes estatutos, y a colaborar desinteresadamente con los fines de la Asociación, asistiendo a las reuniones de los órganos de gobierno o comisiones de las que formen parte, aceptando los cargos para los que fueren designados. La socia activa, una vez admitida por la Junta Directiva, adquirirá todos los derechos que le confieren los presentes Estatutos.

**Artículo Octavo: Miembros Colaboradoras.** Pueden ser miembros colaboradoras quienes se sientan identificadas con los fines de la Asociación, o alguno de sus servicios o centros, y colaboren, personal o económicamente con la misma. El nombramiento de las asociadas colaboradoras corresponde a la Junta Directiva por mayoría simple.

**Artículo Noveno: Derechos de las Miembros.** Las miembros fundadoras y activas de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: **a)** Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación; **b)** Asistir a los actos que la Asociación celebre; **c)** A ser elegidas para los distintos cargos contemplados por los presentes Estatutos; **d)** A ser informadas de todos los proyectos y gestiones de la Asociación; **e)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; y **f)** Exponer su opinión a la Junta Directiva en torno a los problemas que se planteen, así como en las asambleas.

**Artículo Décimo: Deberes de las Miembros.** Son deberes de las miembros fundadoras y activas de la Asociación los siguientes: **a)** Conocer, cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos, convenios y objetivos de la Asociación; **b)** Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante la aportación de las cuotas que en cada caso establezca la Asamblea General; **c)** Realizar las acciones que le hayan sido encomendadas, conforme a los objetivos que la inspiran; **d)** Realizar su trabajo con equidad y justicia, sin que puedan darse discriminaciones o tratos diferenciados por razón alguna; **e)** Recibir la formación necesaria para mantener en cada caso la calidad de los servicios a prestar; **f)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado; **g)** Proporcionar a la Asociación informes de interés general y datos para fines estadísticos; y **h)** Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les encomiende.

**Artículo Décimo-Primero: Motivos de Separación de la Asociación.** Las miembros activas de la Asociación podrán ser separadas de la Asociación en los casos siguientes: **a)** Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Presidenta de la Asociación; **b)** Por fallecimiento, incapacidad o incompatibilidad; **c)** Por acuerdo de la Junta Directiva y aprobación posterior en Asamblea Extraordinaria. Cuando la asociada por su conducta incorrecta, por desprestigiar con sus actos o palabras a la Asociación, o perturbar la buena Administración y gobierno de la misma, se haya hecho acreedora a tal sanción previa audiencia del interesado y garantizando la asistencia a la misma, así como el conocimiento del orden del día con un tiempo mínimo de setenta y dos horas; **f)** Por

reiterada inasistencia a las reuniones de la Asamblea General y otros Órganos de Gobierno de los que forme parte; y **g)** Por extinción o quiebra de la Asociación.

**CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo Décimo-Segundo: Órganos de Dirección.** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **a)** La Asamblea General de Asociadas; **b)** La Junta Directiva; y **c)** Las Comisiones de Apoyo.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad, la que estará integrada por todas sus miembros según lo determinen los Estatutos y Reglamentos. **b)** La Junta Directiva es la encargada de la administración de la Asociación; y **c)** Corresponde a las Comisiones de Apoyo prestar el apoyo a la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.-

**CAPITULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo Décimo-Tercero: Funciones de la Asamblea General de Miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de las miembros fundadoras y activas. Siendo sus funciones las siguientes: **a)** elegir a las miembros de la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo; **b)** tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación **c)** conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sometidos a su consideración por la Junta Directiva. **d)** Recibir y aprobar el informe financiero anual de la Asociación. **e)** Recibir la memoria Anual de actividades presentadas por la Junta Directiva, **f)** aprobar cualquier documento o propuesta de actividades que sean sometidos a su consideración con relación a la Administración de la Asociación.

**Artículo Décimo-Cuatro: La Asamblea General Extraordinaria Resolverá.** **a)** cualquier modificación a los estatutos de la Asociación. **b)** aprobar cualquier reglamento que se elabore, sus modificaciones y ampliaciones. **c)** conocerá los dictámenes elaborados por la junta Directiva sobre la pérdida de la calidad de miembros y decidirá al respecto. **d)** conocerá de los recursos e impugnaciones, así como de la disolución y liquidación de la Asociación. **f)** Resolverá acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamiento. **g)** Aceptará herencia, legado, y donaciones.

**Artículo Décimo-Quinto: De la Junta Directiva.** El sistema para la Elección a la Junta Directiva será por cargos. La elección de la Junta Directiva se hará de forma directa y **pública, resultando** electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos.

**Artículo Décimo-Sexto: La Junta Directiva.** Se reunirá cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario para que dichas reuniones sean celebradas válidamente es necesaria la presencia de cinco de sus miembros. todas las resoluciones de la Junta Directiva deben tomarse por mayoría simple de votos en caso de empate quien preside tendrá doble voto.

**Artículo Décimo-Séptimo:** La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de la elección.

**Artículo Décimo-Octavo:** Las miembros de la Junta Directiva ocuparán los cargos por tres años para los cuales fueron electas. Pudiendo ser reelectas.

**Artículo Décimo-Noveno: Tipos de Sesiones.** La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán obligatoriamente una vez al año en el mes de julio y extraordinariamente por acuerdo de la Junta Directiva, o lo soliciten un sesenta por ciento (60 %) de las miembros que tengan derecho a voz y voto en las Asambleas. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo conocerán de los asuntos expresamente especificados en la convocatoria. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación. La convocatoria contendrá: el orden del día, la hora, fecha y lugar en que se celebrará la sesión. Todo acuerdo de las Asambleas Generales se hará constar en Acta. Dicha acta deberá contener: Lugar y fecha donde se celebra la sesión, nombre de las representantes de las asociadas presentes, relación sucinta de lo acontecido en la sesión, resoluciones tomadas, firma de la Presidenta, de la Secretaria y de aquellas asociadas que deseen hacerlo.

**Artículo Vigésimo: Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de las miembros en primer convocatoria y, en segunda, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes a la misma. Los acuerdos de la Asamblea General y demás Órganos de Gobierno de la Asociación se tomarán por mayoría simple del

total presente, salvo en los casos en que los Estatutos señalen algo en contrario; en caso de empate, el voto de la presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con diez días de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todas las miembros de la Asociación.- **Artículo Vigésimo primero: Funciones de la Junta Directiva.** **a)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; **b)** Cumplir y hacer cumplir con los Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de los órganos de la Asociación; **c)** Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de las nuevas miembros; **d)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **e)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; **f)** Conocer los planes e informes de trabajo anual del Secretario, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; **g)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **h)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; **i)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; **j)** Nombrar al Secretario Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de administración, coordinadores de proyectos o programas; **k)** Celebrar, modificar, renovar o rescindir contratos que se relacionen con las finalidades de la Asociación; **l)** Emitir, reformar y derogar los Reglamentos de la Asociación; **m)** Nombrar y remover el personal ejecutivo y administrativo de la Asociación, asignarle sus atribuciones, facultades y fijarles la correspondiente remuneración; **n)** Fijar las cuotas de ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias; **ñ)** Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación; **o)** Las funciones de alta dirección y planificación; **p)** Proponer a la Asamblea General la aprobación de los presupuestos de cada ejercicio, así como la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior; **q)** Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles; y **r)** Las demás que le señalen estos Estatutos y acto constitutivo. **Artículo Vigésimo-Segundo: Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de las miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de las miembros directivos, con los cuales se integrará quórum, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo Vigésimo**

**Tercero:- Funciones de la Presidenta.-** Son funciones de la Presidenta de la Asociación las siguientes: **a)** Representar a la Asociación; **b)** Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva, cuando corresponda según los Estatutos; **c)** Convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando lo soliciten, al menos, el sesenta por ciento (60%) de las socios; **d)** Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, o cuando lo soliciten por escrito uno de los miembros de la misma. La Presidente deberá convocar la reunión de la Junta Directiva en un plazo máximo de ocho días después de haber recibido el escrito de solicitud de convocatoria; **e)** Fijar el Orden del Día de todas las reuniones, junto con la Secretario; **f)** Presidir las reuniones y dirigir los debates; **g)** Autorizar con el Visto Bueno los acuerdos contenidos en las Actas levantadas por la secretaria; y **h)** Ordenar los pagos de la entidad junto con la Tesorera y autorizar con su firma escritos y certificaciones junto con el Secretario, previo informe a la Junta Directiva y Autorización de la misma. **Artículo Vigésimo Cuarto: Funciones de la Vice-Presidenta** Son funciones de la vicepresidenta las siguientes: **a)** Sustituir a la Presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de ésta con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **b)** Colabora con la Presidenta en el desempeño de sus funciones; y **c)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo Vigésimo Quinto: Funciones de la Secretaria.** Son funciones de la Secretaria las siguientes: **a)** Actuar como tal en las reuniones; **b)** Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con la Presidenta; **c)** Llevar la custodia de los libros, ficheros y archivos; **d)** Asistir a la Presidenta en la redacción de Orden del Día y redactar el Proyecto y Memoria anual; **e)** Librar las certificaciones junto con la firma de la Presidenta y llevar y retirar la correspondencia; **f)** En general, cumplirá con aquellas funciones que le delegue la Junta y que no sean propias de su cargo, y de cualquier otro miembro de la misma; y **g)** Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Asociación junto con la Tesorera. **Artículo Vigésimo-sexto: Funciones de la Tesorera:** Son funciones de la Tesorera: **a)** Llevar la contabilidad de la Asociación; **b)** Firmar con la Presidenta o persona autorizada para tal fin, recibos, cheques, o documentos propios de la administración y disposición del patrimonio social; **c)** Emitir las certificaciones que sean de su competencia, junto a la firma de la presidenta; **d)** Elaborar, conjuntamente con la Presidenta, el anteproyecto del presupuesto anual y balance. Así como el presupuesto de gastos e ingresos de la misma; y **e)** Velar por el buen orden económico de la Asociación. **Artículo Vigésimo-Séptimo: Funciones de Primer Vocal y Segunda Vocal.-**

Son funciones de la primera y Segunda Vocal las siguientes: **a)** Sustituir en sus funciones a las otras miembros de la Junta Directiva que estén temporalmente ausentes o imposibilitadas de llevar a cabo sus funciones. Para sustituir a la Presidenta será necesario también la ausencia de la Vice-Presidenta; y **b)** Aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo-Octavo: Funciones de la Fiscal:** a) Examinar y comprobar los libros de la Asociación cuando lo estime conveniente, a fin de informarse del trabajo de la Asociación. b) Velar porque la Junta Directiva cumpla con los mandatos de la Asamblea General, de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rigen a la Asociación. c) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario las oficinas o filiales que la Asociación tuviere dentro o fuera del asiento principal. **Artículo Vigésimo-Noveno Período de los Cargos Directivos.** Las miembros de la Junta Directiva serán electas para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años, pudiendo ser reelectas por otro período igual. En el caso de que uno de las miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo Trigésimo.** Son funciones de las Comisiones de Apoyo prestar el apoyo a la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle de conformidad a lo que establezca para este efecto la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO: (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** **Artículo Trigésimo-Primero: Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **a)** PRESIDENTA; **b)** UNA VICEPRESIDENTA **c)** UNASECRETARIA; **d)** UNA TESORERA; **e)** UNA PRIMER VOCAL; y **f)** UNA SEGUNDA VOCAL; y **g)** UNA FISCAL. **Artículo Trigésimo-Segundo: Composición de la Junta Directiva.** Las miembros fundadoras de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la misma de la forma siguiente: **a)** PRESIDENTA: **a) MIRTHA BENCY WILSON;** **b)** UNA VICEPRESIDENTA: **EGDA TERESA CHACON MENCINAS;** **c)** UNA SECRETARIA: **SEDY MARIA PEREZ VELÁSQUEZ;** **d)** UNA TESORERA: **ANABEL SOLORZANO MEIBETH;** **e)** UNA PRIMER VOCAL: **HERVACIA PRIMAN STIBEN;** **f)** UNA SEGUNDA VOCAL: **FLORIA ZEPEDA;** y **g)** UNA FISCAL: **EDELINA DIXON WILY,** la misma que tendrá carácter

provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años. **Artículo Trigésimo-Tercero: Representación Legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación la ostentará el Presidenta de la Junta Directiva, con facultades de Apoderada Generalísimo para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que involucra tal índole de Poder. **Artículo Trigésimo-Cuarto: Autorización Expresa para Enajenar y Gravar.** La Presidenta de la Junta Directiva necesitará del acuerdo de la Asamblea General de miembros para vender, hipotecar o de cualquier manera gravar los bienes inmuebles y activos fijos de la Asociación y de la Junta Directiva para otorgar poderes especiales, generales judiciales y generalísimos y constituir préstamos a cargo de la Asociación o contratar obligaciones sociales como deudor primario o avalista a favor de terceros. **Artículo Trigésimo-Quinto: Nombramiento de Asesores y Grupos de Trabajo.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y grupos de trabajo, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, con finalidades específicas y plazos determinados, estos Asesores y grupos de trabajo requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **Artículo Trigésimo-Sexto: Continuación en Cargos Directivos.** Sin perjuicio de la duración limitada de los cargos de la Junta Directiva, seguirán las miembros en posesión de ellos mientras las personas que habrán de reponerlos no hubieren sido electas, aún cuando ya hubieren vencido los respectivos períodos. Bastará para acreditar esta circunstancia, una constancia emitida por la Secretaria de la Asociación o un Notario Público, que acredite tal hecho. **Artículo Trigésimo-Séptimo: Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple, con la cual también se formará quórum. **CAPITULO SÉPTIMO: (PATRIMONIO).** **Artículo Trigésimo-Octavo: Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de las asociadas y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones,

-----

Reg. No. 15960 – M. 1947310 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE**

**CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo un mil quinientos cuarenta y siete (1547), del folio número seiscientos cincuenta y cuatro al folio número seiscientos setenta y siete (654-677), Tomo V, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Colombia denominada: **“FRATERNIDAD MISIONERA BETHLEMITA”**. Conforme autorización de Resolución del día ocho de febrero del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Reg. No. 15859 – M. 1947358 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos treinta y siete (3537), del folio número cinco mil ciento ochenta y dos al folio número cinco mil doscientos cuatro (5182-5204), Tomo III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Reino Unido denominada: **“NUEVAS ESPERANZAS UK”**. Conforme autorización de Resolución del veintisiete de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

### DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

#### NACIONALIZADOS

Reg. No. 16863 – M. 1966895 – Valor C\$ 195.00

#### RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2206-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### VISTO

El 8 de marzo del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **JUI-HUI LIN**, mayor de edad, soltera, estudiante, nacida en Taiwán, República de China, el 21 de abril de 1983, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, residente permanente en Nicaragua desde el 20 de noviembre del 2000, portadora de la cédula de residente permanente No. 041678, Registro No.12032004005;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la solicitante nació en Taiwán, República de China el 21 de abril de 1983, lo que demuestra con certificado de nacimiento, Registro No.940101, extendido el 3 de marzo del 2005 por el Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la

República de China en Managua, Nicaragua, autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que la solicitante renunció a la nacionalidad China de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 171, autorizada el 24 de febrero del 2005 por el abogado y notario público Humberto Arana Marengo, que en sus partes conducentes establece: “... Comparece la señora JUI-HUI LIN..., que por este medio y de manera expresa y por su propia voluntad renuncia a la ciudadanía de origen...”;

**TERCERO.-** Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 20 de noviembre del 2000, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 03 de agosto del 2005 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No. 041678, Registro No.12032004005, expedida el 12 de diciembre del 2005 con fecha de expiración el 11 de diciembre del 2010;

**CUARTO.-** Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.175, autorizada el 01 de marzo del 2005 por el Abogado y Notario Público Humberto Arana Marengo, que en sus partes conducentes establece: “... Comparece el señor Mao-Sheng Lin..., que se obliga a sufragar, asumir y pagar todos los gastos de manutención que ocasione su hija JUI-HUI LIN, en la República de Nicaragua..., que tiene ingresos suficientes provenientes de su actividad como comerciante de mercadería en general..., que sus ganancias económicas ascienden a la suma de C\$20,000.00 mensualmente...”;

**QUINTO.-** Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 9 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida el 13 de febrero del 2006, por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;

#### POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c, d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento siete (107) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **JUI-HUI LIN**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que la señora **JUI-HUI LIN**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de

su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del dieciocho de septiembre de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16862 – M. 1966894 – Valor C\$ 195.00

### RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2207-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### VISTO

El 8 de marzo del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **CHING-FANG LIN**, mayor de edad, soltera, oficinista, nacida en Taiwán, República de China, el 26 de diciembre de 1981, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, residente permanente en Nicaragua desde el 20 de noviembre del 2000, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No.041792, Registro No.181105004;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la solicitante nació en Taiwán, República de China el 26 de diciembre de 1981, lo que demuestra con certificado de nacimiento, Registro No.940100, extendido el 03 de marzo del 2005 por el Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, Nicaragua, y que fue autenticada por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que la solicitante renunció a la nacionalidad República de China, de nacimiento, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 170, autorizada el 01 de marzo del 2005 por el abogado y notario público Humberto Arana Marengo, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la señora CHING-FANG LIN..., que por este medio y de manera expresa y por su propia voluntad renuncia a la ciudadanía de origen...";

**TERCERO.-** Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 20 de noviembre del 2000, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 03 de agosto del 2005 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.041792, Registro No.181105004, expedida el 14 de diciembre del 2005 con fecha de expiración el 13 de diciembre del 2010;

**CUARTO.-** Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra con la constancia de trabajo extendida el 08 de marzo del 2005, por el Gerente General de la Empresa JOHN GARMENT,

S.A., Zona Franca Industrial de Exportación "Saratoga", ubicada en el kilómetro 15 carretera nueva a León, donde se hace constar que la señora CHING-FANG, LIN, desempeña el cargo de Jefe de Control de Calidad, devengando un salario de C\$3,000.00 mensualmente;

**QUINTO.-** Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 13 de febrero del 2006;

#### POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c, d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y nueve (99) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **CHING-FANG LIN**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que la señora **CHING-FANG LIN**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las tres y diez minutos de la tarde del seis de octubre del año dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 16799 - M. 1966837 - Valor C\$ 520.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PAA-001-2006****CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada a este Ministerio con fecha veintiséis de abril del año dos mil seis por los señores Fernando Castro Cruz y Pedro Cortés González, en su carácter de Representantes Legales de la Empresa HIDROPANTASMA SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 19617-B5, páginas 436 a 456, Tomo 732-B5, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y número 29919, páginas 140 y 141, Tomo 133 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA en el Río Pantasma ubicado en el municipio de Santa María de Pantasma del Departamento de Jinotega.

**II**

Que según comunicación de fecha veintiuno de julio del año dos mil seis, la Comisión Nacional de Energía, CNE como órgano competente para planificar la demanda de agua a usar en este sector, emitió dictamen técnico positivo sobre la solicitud consultada.

**III**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el artículo 21 del Reglamento a la Ley No. 467, se hizo la debida consulta de la solicitud a los Consejos Municipales de las Alcaldías de Pantasma y Jinotega, según consta en comunicación de fecha cuatro de agosto del año dos mil seis. En fecha veinticinco de agosto se realizó reunión informativa con representantes de la Alcaldía de Pantasma y el 31 de agosto del año mil seis se realizó Comisión Bipartita con el Consejo Municipal de la Alcaldía de Jinotega. La Alcaldía de Pantasma se pronunció favorablemente, manifestando su aprobación al desarrollo del proyecto, según consta en Certificación No. 43 de la Sesión ordinaria No. 21 de fecha nueve de octubre del año dos mil seis. La Alcaldía de Jinotega no se pronunció a la consulta.

**IV**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998 y sus reformas, la Ley No. 467 "Ley de Promoción al Sub-Sector Hidroeléctrico" Gaceta No. 169 del 5 de Septiembre del 2003 y su Reglamento, Decreto 72-2003 y la Ley 531 Ley de reformas a la Ley 467.

**ACUERDA:**

PRIMERO: OTORGAR a la Empresa HIDROPANTASMA, SOCIEDAD ANÓNIMA un Permiso de Aprovechamiento de Agua para la Generación de Energía Hidráulica en el Río Pantasma ubicado en el Municipio de Santa María de Pantasma del Departamento de Jinotega, con un volumen de aprovechamiento de (Expresar en M3) y delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

	ESTE	NORTE
TOMA DE AGUA	607537	1468945
CENTRO DE LA PRESA	607524	1468952
DESCARGA O CASA DE MAQUINAS	611598	1470512

La disponibilidad neta mensual del volumen de agua para la generación de 16.7 MW es la siguiente:

Escorrentía Superficial	Enero	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Medio Anual

Caudal m3/seg.	1.710	1.310	0.990	0.860	1.480	3.400	4.330	4.500	4.780	4.550	3.350	2.140	2.719
Volumen	54.05	41.46	31.35	27.25	46.80	107.35	86.68	142.04	150.87	143.61	105.77	67.61	85.73

SEGUNDO: El titular de los derechos del presente Permiso queda sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley 467, su Reglamento y sus Reformas y en especial las siguientes:

- Cumplir con requisitos de uso eficiente del agua y realizar el reciclaje de las aguas residuales en los términos de las normas ambientales y de las condiciones particulares que al efecto emita el MARENA.
- Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidrológica, equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- Rendir informe semestral de actividades con el formato que emita AdAguas para tal efecto. De estos informes, AdAguas enviará copias al Consejo Regional y la Alcaldía que corresponda.
- Presentar previo a iniciar actividades y cuando se requiera, el Contrato de Servidumbre entre el solicitante y el propietario del bien.
- Ajustarse a los límites de caudales establecidos por el MIFIC en caso de disminución drástica del caudal promedio natural.
- Instalar medidores de caudales que contabilice el volumen de agua captado en todos los puntos de toma de agua.
- Ejecutar las acciones de limpieza y abandono de conformidad con las especificaciones establecidas en el título Permisos de Aprovechamiento de Aguas.
- Hacer uso del caudal asignado en el tiempo estipulado en el Título acorde con las características del proyecto.
- Implementar acciones que contribuyan a la restauración hidrológica y de reforestación en una superficie equivalente al área del proyecto.

CUARTO: El término de vigencia del presente PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA es de VEINTE AÑOS contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

QUINTO: EL TITULAR DEL PRESENTE PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA Y LA LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA EMITIDA POR EL INE.

SEXTO: La empresa titular del presente Permiso se somete a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes del País.

SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley 467, Ley de Promoción al Subsector Hidroeléctrico, su Reglamento, Reformas y de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título, será causal de sanción o cancelación del presente Permiso según corresponda.

El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.- MIFIC-MINISTRO.- Managua, Republica de Nicaragua, 25 de octubre de 2006. Señora Ma. Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Dirección general de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Managua, Nicaragua. REF: ACEPTACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL

No. DGRN-PAA-001-2006 POR PARTE DE HIDROPANTASMA. Estimada Señora: Por medio de la presente le saludamos y de acuerdo con su oficio DGRN-MIFIC-1066-2006 del 24 de octubre del presente, le ratificamos nuestra aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. DGRN-PAA-001-2006, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, en el cual se otorga a la empresa Hidropantasma S.A. el permiso de Aprovechamiento de Agua para la generación de Energía Hidráulica en el Río Pantasma ubicado en el municipio de Santa María de Pantasma del Departamento de Jinotega. Sin más por el momento se despide cordialmente, Fernando Castro Cruz y Pedro Cortés González. Representantes Legales. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 17029 - M. 1967189 - Valor C\$ 520.00

### CERTIFICACION

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE**

**LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-088-2006**

**CONSIDERANDO**

#### I

Que la solicitud presentada a este Ministerio con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil tres por el Señor FRANCISCO MARTIN ARTEAGA SIRIAS, en su carácter de Representante Legal de Empresa PRODUCTORA DE CAMARONES DE EL REALEJO, SOCIEDAD ANONIMA (EMPROCAR, S.A.) la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 60.623, página 149, del Tomo 67 del Libro Diario, inscrito bajo número 1,169, páginas 40/54, Tomo 37 del Libro Segundo Mercantil Ordinario y número 15,965 páginas 242/244 del Tomo 28 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega, para que se le otorgue Concesión para Granja Camaronera en un área de cuarenta y tres hectáreas (43.00), ubicadas en El Realejo Departamento de Chinandega.

#### II

Que originalmente la solicitud se presentó como Cooperativa, aclarando en carta de fecha catorce de noviembre del mismo año el cambio de razón social, constituyendo EMPROCAR, S.A.

#### III

Que mediante Resolución Administrativa No. 06-2006 de fecha primero de marzo del año dos mil seis, la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, otorgó el Permiso Ambiental correspondiente al Proyecto presentado por la Empresa Productora de Camarones de El Realejo, S.A., para la construcción de cuarenta y dos punto dieciséis hectáreas (42.16 has.) ubicadas en el Realejo, Departamento de Chinandega.

#### IV

Que según dictamen del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales de este Ministerio, el área total disponible es de

CINCUENTAYTRES PUNTO TREINTAY OCHO HECTAREAS (53.38) conforme lo reflejado en la imagen de satélite de noviembre de 2004.

#### V

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de El Realejo en fecha dos de julio del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto.

#### VI

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas, según consta en Aval Técnico emitido por AdPesca en fecha seis de abril del año dos mil seis.

#### VII

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998 y la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Gaceta No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento.

#### ACUERDA:

PRIMERO: OTROGAR a la Empresa PRODUCTORA DE CAMARONES DE EL REALEJO, SOCIEDAD ANONIMA (EMPROCAR, S.A.) Concesión para Granja Camaronera en un área de CINCUENTAY TRES PUNTO TREINTAY OCHO HECTAREAS (53.38), ubicadas en el Municipios de El Realejo Departamento de Chinandega, expresadas de acuerdo a os siguientes perímetros cartográficos: Proyección Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARK 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	481,098.92	1,385,255.83
2	481,138.61	1,385,286.25
3	481,270.90	1,385,275.67
4	481,288.09	1,385,257.15
5	481,333.07	1,385,278.32
6	481,399.22	1,385,279.64
7	481,460.07	1,385,307.42
8	481,501.08	1,385,321.97
9	481,524.90	1,385,360.34
10	481,563.26	1,385,368.28
11	481,579.14	1,385,352.40
12	481,768.00	1,385,476.20
13	481,944.26	1,385,361.66
14	481,737.89	1,384,933.00
15	481,623.00	1,384,933.00
16	481,623.50	1,384,455.00
17	481,180.60	1,384,455.00
18	481,128.50	1,384,693.50
19	481,114.79	1,385,024.32
20	481,118.76	1,385,082.53
21	481,105.53	1,385,130.15

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Permiso Ambiental emitido por MARENA mediante la Resolución Administrativa No. 06-2006 de fecha primero de marzo del año dos mil seis.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del

año 2003.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
5. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
- e) Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA es de VEINTE AÑOS contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.- Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.-

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.-

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil seis. (f) ALEJANDRO ARGÜELLO CH.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE" MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.- Chinandega, Noviembre 14 de 2006 Lic. María Amanda Del Carmen Directora General de Recursos Naturales MIFIC Su Oficina. Estimada Lic. Del Carmen: Por este medio me dirijo a usted para dar contestación por escrito a correspondencia No. DGRN-MIFIC- 1128-2006, enviada por usted el día 10-11-2006. Acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-088-2006. Sin más a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle mis saludes. Atentamente, Lic. Francisco Martín Arteaga Sirias Representante EMPROCAR, S.A., se adjuntan 5,000 en timbres fiscales. cc: Archivo.- Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 17022 - M. 1967196 - Valor C\$ 390.00

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.337-2006

MARGARITAGURDIÁN LÓPEZ, Ministra de Salud en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial Números 91 y 92 del once y doce de Mayo respectivamente, del año dos mil seis; Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial Número 103 del cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial Números 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero respectivamente, del año mil novecientos noventa y nueve; Decretos Nos. 50-2000 y 23-2002, Reformas del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicados en "La Gaceta" Diario Oficial Números 107 y 46 del siete de Junio del año dos mil y siete de Marzo del año dos mil dos respectivamente; Ley No. 423, "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, Número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; Decreto No. 001-2003, Reglamento de la "Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, Números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

### CONSIDERANDO

#### I

Que es deber del Estado a través del Ministerio de Salud, dar cumplimiento al mandato Constitucional y derecho a la salud, consagrado en el Arto. 59 de la Constitución Política de Nicaragua, así como garantizar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas relacionadas con la eficacia, seguridad, calidad de los productos y a los cobros por servicios prestados a las personas naturales y jurídicas, conforme el marco legal establecido.

#### II

Que la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su Arto. 26 literal b) establece que al Ministerio de Salud le corresponde: Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

#### III

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud", en el Arto. 1 establece que el objeto de la misma, es tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, regulando (entre otros): El control sanitario que se ejercerá sobre los productos y servicios destinados a la salud; así mismo, en su Arto. 2 expresa y literalmente establece que, el Ministerio de Salud es el órgano competente para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación.

#### IV

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud", en su Arto. 4 determina que le corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar controlar, regular, y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer, frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en disposiciones legales especiales. Así mismo, dicha Ley en su

Arto. 7 numeral 12) manifiesta que, son competencias y atribuciones del Ministerio de Salud, regular cuando resulte necesario para los principios de esta Ley, las actividades con incidencia directa o indirecta sobre la salud de la población, que realice o ejecute toda persona natural o jurídica, pública o privada.

#### V

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, en el marco del proceso de Unión Aduanera han alcanzado importantes acuerdos en materia de registros de productos cosméticos e higiénicos, dictando en este particular las Resoluciones Nos. 124-2004 y 125-2004 respectivamente, resolviendo aprobar en los Estados Partes las disposiciones para el registro sanitario, inscripción o notificación sanitaria y reconocimiento ágil de productos cosméticos e higiénicos en ellas descritos; así mismo que los pagos correspondientes se aplicarán de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.

#### VI

Que la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal" en su Arto. 122. Publicación Legal expresamente dice: "Los decretos ejecutivos como las disposiciones administrativas de carácter fiscal que emitan Ministerios y Entes Autónomos o Descentralizados del Poder Ejecutivo, incluyendo el otorgamiento de exoneraciones conforme la Ley, deberán publicarse en "La Gaceta, Diario Oficial", salvo casos de fuerza mayor en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional. Todo lo anterior, conforme lo dispone el Capítulo I Título Preliminar del Código Civil". Así mismo está dispuesto en el Decreto No. 20-94 "PÚBLICACION DE DECRETOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL", de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Por lo tanto esta Autoridad

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Apruébase el procedimiento que debe cumplirse para la Inscripción Sanitaria y su respectiva Renovación de Productos Cosméticos e Higiénicos según corresponda; así como el Reconocimiento de Registro Sanitario, Inscripción o Notificación Sanitaria y su respectiva Renovación, con fundamento en lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 124-2004 (COMIECO-XXIX) y 125-2004 (COMIECO XXIX) del diecinueve de Octubre del dos mil cuatro.

**SEGUNDO:** La División de Farmacia, y la Dirección de Laboratorio Nacional de Control de Calidad de Medicamentos del Ministerio de Salud, serán las instancias correspondientes que velarán por el cumplimiento del procedimiento establecido y autorizado.

**TERCERO:** Establecer el pago en córdobas al tipo de cambio oficial, equivalentes a doscientos veinte dólares por cinco años de Productos Cosméticos e Higiénicos, que efectúen los Distribuidores e Importadores locales y Laboratorios fabricantes nacionales en concepto de derecho a Inscripción o Notificación Sanitaria, Registro Sanitario y su respectiva Renovación; y doscientos sesenta y cinco dólares por cinco años que efectúen los Distribuidores e Importadores y Laboratorios fabricantes de dichos productos en concepto de derecho de Análisis para la Inscripción o Notificación Sanitaria, Registro Sanitario y su respectiva Renovación. Los pagos serán efectuados en Tesorería del Ministerio de Salud, con la correspondiente "Orden de Pago" extendida por la División de Farmacia, y la Dirección de Laboratorio Nacional de Control de Calidad de Medicamentos respectivamente.

**CUARTO:** Establecer el pago en córdobas al tipo de cambio oficial, equivalentes a noventa y siete dólares por año, por Reconocimiento de Inscripción o Notificación Sanitaria y Registro Sanitario de Productos

Cosméticos e Higiénicos, que efectúen los Distribuidores e Importadores de dichos productos en concepto de Vigilancia Sanitaria, los que deberán ser realizados en Tesorería del Ministerio de Salud, con la correspondiente "Orden de Pago" extendida por la División de Farmacia.

**QUINTO:** La División General de Recursos Físico-Financieros, será la instancia encargada de garantizar que dichos pagos sean enterados en la Ventanilla Única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales y normativas de la materia.

**SEXTO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su firma.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponde conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil seis. MARGARITA GURDIÁN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 17116 - M. 1969409 - Valor C\$ 170.00

#### DISPOSICION TECNICA No. 019-2006

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el arto. 223 numeral 5) de la Ley No. 598, Ley de Reforma a la Ley No. 562 Código Tributario vigente de la República de Nicaragua (CTr) publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 177 del 11 de septiembre del año 2006;

#### CONSIDERANDO

##### I

Que uno de los objetivos del Programa de Modernización que ha venido impulsando la Dirección General de Ingresos es el de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, haciendo uso de las ventajas que ofrecen las herramientas tecnológicas.

##### II

Que es necesario establecer las políticas que regulen el uso de éstas herramientas por parte de los contribuyentes, para cumplir con las obligaciones tributarias tales como la presentación de las declaraciones correspondientes y los pagos de los diferentes impuestos a que están obligados, de acuerdo a la actividad económica que realiza y a la Legislación Tributaria vigente.

#### DISPONE

#### ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA EL USO DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA TRIBUTARIA (VET) Y LAS TRANSACCIONES QUE PODRÁN REALIZAR LOS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE ESTE MEDIO ELECTRÓNICO

**PRIMERO** Establecer el uso de la declaración electrónica como un medio del cumplimiento de la presentación de las declaraciones de los diferentes impuestos a que está obligado el contribuyente de acuerdo a la legislación vigente.

**SEGUNDO** Los contribuyentes que están clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales y los contribuyentes notificados por la Dirección General de Ingresos, deberán presentar las declaraciones de los impuestos a través de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) a partir de la fecha indicada en la notificación.

**TERCERO:** Una vez presentada la (s) declaración (es) y generada la boleta

de información de trámite (BIT) el pago de los diferentes impuestos los podrá realizar presencialmente en las Ventanillas de las entidades financieras autorizadas o a través del portal electrónico de las mismas.

CUARTO: Además del servicio descrito en el ordinal primero de esta Disposición Técnica, los Grandes Contribuyentes y los contribuyentes que sean notificados por la Dirección General de Ingresos, podrán generar dentro de la VET, la Boleta de Información de Trámite (BIT) para el pago de las siguientes transacciones:

- a. Resoluciones de Multas Administrativas.
- b. Resoluciones de reparos.
- c. Resoluciones de tasaciones definitivas.
- d. Resoluciones de Recursos.
- e. Planes de Facilidades de pago.
- f. Pagos a cuenta del IVA/ISC de la Industria Fiscal.
- g. Adelanto de impuesto

QUINTO Los contribuyentes que harán uso del pago electrónico a través de la Sucursal Electrónica del portal de la institución financiera autorizada, deben disponer de una cuenta bancaria en el banco acreditado por la DGI, para el pago de deudas tributarias. Por lo que deben solicitar la habilitación de la opción "Pagos DGI" en el portal bancario de la institución bancaria correspondiente.

SEXTO: Los contribuyentes que habiendo efectuado la presentación de las declaraciones electrónicas y generado las Boletas de Información de Trámite (BIT); que posteriormente decidan efectuar el pago de manera presencial en las ventanillas de las instituciones bancarias, deberán efectuar éste en efectivo, cheque del mismo banco donde está realizando el pago o cheque certificado o de gerencia cuando la cuenta bancaria del contribuyente sea manejada por una institución bancaria distinta a la entidad bancaria donde realiza el pago.

SEPTIMO: La presente disposición entrará en vigencia a partir su publicación en La Gaceta Diario Oficial o por lo menos en dos medios de comunicación social escritos de circulación nacional conforme lo establece el arto. 5 del CTr.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un día del mes de octubre del año dos mil seis. MELVIN ESTRADA CANIZALES, Director General de Ingresos (a.i).

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

---



---

Reg. No. 17282 - M. 1969647 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No.026-2006  
"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA  
ESCUELA NACIONAL DE HOTELERIA"**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 038-2006 del veintiocho de Septiembre del año 2006, para "Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.026-2006 "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA ESCUELA NACIONAL DE HOTELERIA**", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 10 de Noviembre del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, que cumplió con en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y para el interés general, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de la celeridad, racionalidad y eficiencia. Cumpliendo con la Contratación de Servicios de Vigilancia para la Escuela Nacional de Hotelería.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

**ACUERDA:**

1. Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.026-2006, "Contratación de Servicios de Vigilancia Para la Escuela Nacional de Hotelería", contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.026-2006 del 10 de Septiembre del año 2006.
2. Se adjudica la Licitación Restringida No.026-2006, "Contratación de Servicios de Vigilancia para la Escuela Nacional de Hotelería", por la suma Total Anual de US\$41,400.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos dólares netos) incluyen impuestos, monto que se cancelará en Doce (12) cuotas mensuales iguales, en Córdobas Moneda Nacional, al Tipo de Cambio Oficial del BCN.
3. Los Oferentes o su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.
4. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días de mes de Noviembre del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

-----  
Reg. No. 17282 - M. 1969647 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No.027-2006  
"CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS Y  
ACCIDENTES PERSONALES DE TRANSPORTE (APT)"**  
El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic.

Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 039-2006 del veintiocho de Septiembre del año 2006, para "Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.027-2006 "**CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS Y ACCIDENTES PERSONALES DE TRANSPORTE**", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 10 de Noviembre del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

#### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las ofertas más favorables, que cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y para el interés general, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de la celeridad, racionalidad y eficiencia. Cumpliendo con la Contratación de Póliza de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte (APT).

#### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

#### ACUERDA:

1. Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.027-2006, "Contratación de Póliza de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte (APT)", contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.027-2006 del 10 de Septiembre del año 2006.

2. Se adjudica de forma parcial la Licitación Restringida No.027-2006, "Contratación de Póliza de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte", de la siguiente manera:

a) Al oferente SEGUROS LA FISE se adjudica las Pólizas de Seguros de Vehículos por la suma Total Anual de US\$ 21,929.54 (Veintiún mil novecientos veintinueve dólares con cincuenta y cuatro centavos)

b) Al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER) la Póliza de Seguros de Accidentes Personales de Transporte por la suma Total Anual de US\$ 1,745.10 (Un mil setecientos cuarenta y cinco dólares con diez centavos)

Las ofertas incluyen los impuestos y Derecho de Emisión. Monto que

se cancelará en seis (6) cuotas mensuales iguales, en Córdobas Moneda Nacional, al Tipo de Cambio Oficial del BCN.

3. Los Oferentes o su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

4. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días de mes de Noviembre del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo, INATEC.

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 17280 - M. 1969625 - Valor C\$ 85.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación por Registro No. 017 – 2006 "**ADQUISICION DE COMPRESOR PARA PERFORADORA DE 350 PSI Y 1000 CFM**".

Los bienes contratados deben entregarse dentro del plazo cotizado, el cual no debe exceder de sesenta (60) días calendario después de firmado el contrato.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega In Bond de **ENACAL**, ubicada en el Planteil Santa Clara, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago será total y se efectuará 30 días después de recibidos los bienes contratados.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, del 27 al 30 de noviembre del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 14 de diciembre del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 14 de diciembre del 2006. Consultas al Telefax (505)2667919 ó [vcompras@enacal.com.ni](mailto:vcompras@enacal.com.ni)

Managua, veinte de noviembre del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

Reg. No. 17281 - M. 1969625 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2006**

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas", y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica Modificación a su Programa Anual de Adquisiciones del año 2006.

Descripción	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Est Estimado
<b>MODIFICACION 03</b>						
Adquisición de 36,900 Kg. De Hipoclorito de Calcio	Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1,301,713.92		Ago
Adquisición de Equipo de Bombeo y Cloración, Accesorios para el Pozo 18 de Mayo en Managua	Obras	Fondos OPEP-BID	Licitación por Registro		70,000.00	Sept
Adquisición de Equipo de Bombeo y Accesorios para el Pozo Alpes No. 5	Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro		66,000.00	Sept
Construcción de Obras Civiles en el predio en el Pozo No. 2 de Pochomil Viejo	Obras	Fondos Propios	Licitación Restringida	284,500.00		Oct
Adquisición de Uniformes a Nivel Nacional II Semestre 2006 y I Semestre 2007	Bienes	Fondos Propios	Licitación Pública	3,363,295.00		Ago
Adquisición de Cable Plano Sumergible 3/0 de Tres Líneas	Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	375,000.00		Oct
Adquisición de Tuberías de Hierro Fundido y Bronce	Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1,974,935.18		Oct
Adquisición de Equipo Scania	Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	172,351.58		Oct
Suministro y Construcción de Tuberías PVC, Cercas y Casetas en el Sector de Los Alpes No. 5	Obras	Fondos Propios	Licitación Restringida	413,974.10		Oct
Adquisición de Compresor para Perforadora de 350 PSI y 1000 CFM0	Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro		80,000.00	Nov

Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo.

**GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 17285 - M. 1969639 - Valor C\$ 680.00

**CONVOCATORIA****LICITACION PÚBLICA No.-LP/HIDROGESA/PCA/2006****"ADQUISICION DE BIENES PARA PLANTA CENTROAMERICA".**

La Generadora Hidroeléctrica, S.A. HIDROGESA, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución Administrativa, de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con licencia de operación vigente para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio

de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la Adquisición de Bienes para la Planta Centroamérica.

- Esta adquisición es financiada con fondos propios de la empresa.
- Los bienes objetos de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de HIDROGESA, en un plazo nunca mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- Los bienes a adquirirse están distribuidos en los siguientes bloques:

- I** Implementos Eléctricos
- II** Equipos
- III** Instrumentos de Medición
- IV** Repuestos para Generadores
- V** Repuestos Mecánicos
- VI** Repuestos Electrónicos para reguladores
- VII** Equipos de Ingeniería para calidad y Diagnóstico
- VIII** Equipos para Mantenimiento

- IX Repuestos para Limpia Rejas
- X Equipos de protección
- XI Repuestos Válvula Rotativa

4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 29 de Noviembre al 07 de Diciembre del año en curso de 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en Tesorería de las Oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del PBC.

6. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 2:00 p.m. del día 22 de Enero del año dos mil siete.

7. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. Las Ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, por cada uno de los lotes.

10. Las Ofertas serán abiertas a las 2:10 p.m. del día 22 de Enero del año dos mil siete en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA. Ing. Justo Sandino Cooper, Gerente General.

2-1

## CONVOCATORIA

### LICITACION PÚBLICA No.-2006/LP/HIDROGESA/PSB

#### “ADQUISICION DE BIENES PARA PLANTA SANTA BARBARA”.

La Generadora Hidroeléctrica, S.A. HIDROGESA, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución Administrativa, de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con licencia de operación vigente para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la Adquisición de Bienes para la Planta Santa Bárbara.

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de la empresa.
2. Los bienes objetos de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de HIDROGESA, en un plazo nunca mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

3. Los bienes a adquirirse están distribuidos en los siguientes bloques:

- I Implementos Eléctricos
- II Equipos
- III Instrumentos de Medición
- IV Repuestos para Generadores
- V Repuestos Mecánicos
- VI Repuestos Electrónicos para reguladores
- VII Repuestos para Sistema de Excitación Unidades 1 y 2 PSB
- VIII Equipos de Ingeniería para calidad y Diagnóstico
- IX Equipos para Mantenimiento
- X Repuestos para Limpia Rejas
- XI Equipos de protección

4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 29 de Noviembre al 07 de Diciembre del año en curso de 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en Tesorería de las Oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del PBC.

6. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 10:00 a.m. del día 22 de Enero del año dos mil siete.

7. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. Las Ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, por cada uno de los lotes.

10. Las Ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día 22 de Enero del año dos mil siete en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA. Ing. Justo Sandino Cooper, Gerente General.

2-1

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 17275 - M. 1969502 - Valor C\$ 170.00

#### SECCIÓN I CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-11-044-06-BCN SEGURO COLECTIVO DE VIDA

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-11-044-06-BCN, se requiere de la adquisición de Seguro de Colectivo de Vida Personal Permanente.

En Resolución No. GG-11-051-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 27 al 30 de noviembre 2006 de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 18 de diciembre del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 18 de diciembre del 2006 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

-----  
Reg. No. 17276 - M. 1969502 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**  
**LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-11-045-06-BCN**  
**SEGURO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-11-045-06-BCN, se requiere de la adquisición de Seguro de Vida y Gastos Médicos.

En Resolución No. GG-11-050-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 24 y 27 de noviembre del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 A.M. del día 18 de diciembre del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 A.M. del día 18 de diciembre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación

2-2

-----  
Reg. No. 17277 - M. 1969502 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACION RESTRINGIDA GAP-10-043-06-BCN**  
**ADQUISICIÓN DE LICENCIA VISUAL STUDIO**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-10-043-06-BCN, se requiere de la adquisición de:

. Licencia Visual Studio Team Suite (Open License Gov)

En Resolución No. GG-10-049-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 28 al 5 de diciembre, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 27 de diciembre del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 27 de diciembre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta

Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente Comité de Licitación.

2-2

-----

Reg. No. 17278 -M. 1969502 - Reg. 170.00

**SECCIÓN I**  
**LICITACIÓN PÚBLICA GAP-11-046-06-BCN**  
**SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**  
**II CONVOCATORIA**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Pública GAP-11-046-06-BCN, se requiere del suministro de combustible para la flota vehicular del BCN.

En Resolución No. GG-11-052-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 28 de noviembre al 01 de diciembre del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 A.M. del día 08 de enero del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 4,000.00 córdobas netos.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 A.M. del día 08 de enero del 2007, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

**ALCALDIA**

**ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 17284 - M. 1969663 - Valor C\$ 170.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos

de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

**DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES**  
**(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)**

**LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 197/2006**

**1. PROYECTO: "REMODELACION AREA DE CAJAS CENTRALES DE LA DIRECCION DE RECAUDACIONES (DIVISIONES MODULARES)"**

**1. Pago del Doc. Base:** 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Visita al sitio:** 05 de diciembre de 2006, a las 10:00 de la mañana en Oficinas de la Unidad de la Unidad de Adquisiciones.

**3. Recepción y apertura de ofertas:** 18 de diciembre del 2006, a las 02:00 de la tarde en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad. Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-1

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 15700 - M. 1947151 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 6. No. 122, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO,**

**FRANCISCO AQUILES PAVON LOPEZ,** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas (Contaduría Pública y Auditoría). **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 18 días del mes de noviembre del año 2004. Firman. El Rector de la Universidad.- El Secretario General, El Director de Registro Académico.

Es conforme, Managua 12 de febrero de 2005. Lic. Erick Pérez Chavarría, Director de Registro Académico.

Reg. No. 15411 - M. 1947005 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 8. No. 178, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO,**

**JORGE FRANCISCO MOLINA**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de **Informática. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2006. Firman. Msc. Vassia Dimitrova. Rectora de la Universidad, Lic. Abel Meléndez.- Secretario General, Lic. René José López Vásquez, Director de Registro Académico UML.

Reg. No. 15669 - M. 1856758 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 120, Página 60, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**NOEL NAVARRETE MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de septiembre de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15670 - M. 1947100 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 245, Página 076, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GUILLERMO APOLONIO AGUILAR ZÚNIGA**, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 15668 - M. 1116576 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 138, Partida No. 289, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

**LESLEY ELIZABETH TENORIO FORNOS**, natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15674 - M.1032311 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 86 Páginas, Tomo I, del Libro 86 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**JOHANNA DEL SOCORRO CORDOBA MUNGUIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Mayo de 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de octubre de 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 15667 - M. 1877870 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**ANA ISABEL AREVALOS LANUZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro Vice-Rector Académico.

Reg. No. 15412 - M. 1946996 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 84, Página 84, Tomo I, el Título a nombre de:

**DASCHKA VALERICK CANALES CARVAJAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del dos mil seis. Presidente Fundador, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 15672 - M. 1947094 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 47, Página 47, Tomo I, el Título a nombre de:

**MARIA ELENA DE FATIMA ALVAREZ PEREZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Héctor Antonio Lacayo.- Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 15710 - M. 1947135 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 170, Página 170, Tomo I, el Título a nombre de:

**ALVARO MONTALVAN SALAZAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer días del mes

de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Héctor Antonio Lacayo.- Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 15711 - M. 1947132 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 211, Página 211, Tomo I, el Título a nombre de:

**CLAUDIAMERCEDES PASQUIER VARGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer días del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 15712 - M. 1947133 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 237, Página 237, Tomo I, el Título a nombre de:

**NEREYDA DEL CARMEN PASQUIER VARGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer días del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 15547 - M. 948555 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0248, Partida No. 0496, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ADILIA BENEDICTA TORREZ GAITAN**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, veintidós de agosto de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15548 - M. 948250 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0247, Partida No. 0493, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**YESSENIA NOHEMI ALMENDAREZ FIGUEROA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, veintidós de agosto de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15549 - M. 948569 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0246, Partida No. 0491, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**NORMA LUZ CASTRO DAVILA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, veintidós de agosto de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15550 - M. 948411 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0249, Partida No. 0497, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LUIS RAMON HERNANDEZ PERALTA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, veintidós de agosto de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15671 - M. 1947089 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 14, Partida 358, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO XAVIER SANCHEZ MERLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y uno de agosto del dos mil dos. Reyna Bonilla Ocampo. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15702 - M. 1947149 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII Partida 330, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MARIA LOURDES SAMAYO BARRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de septiembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15675 - M. 1947115 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 190, Tomo VII, Partida 2971 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**OSCAR DAVID MALESPIN HERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz, El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dos de octubre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15676 - M. 1947087 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 180, Tomo VII, Partida 2941 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ORLANDO LUQUEZ RIOS**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz, El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15701 - M. 1564482 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 291, Tomo V, Partida 872 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER VEGA GONZALEZ**, natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Derecho Económico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintisiete de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15703 - M. 1947128 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice- Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 17, Partida 818, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**NOHEMI DEL CARMEN VELASQUEZ RUGAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de septiembre del dos mil seis. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice –Rector Académico.

Reg. No. 15713 - M. 1947131 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1516, Página 379, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIO GERMAN HERNANDEZ MEJIA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de octubre de 2006.- Lic. Rene Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 15714 - M. 1947129 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1618, Página 21, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANIELKA CAROLINA RAYO MEZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del 2006.- Lic. Rene Brenes Alvarado. Director de Registro.

Reg. No. 15715 - M. 1947116 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1580, Página 45, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARVINALONSO CANALES PADILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Electroenergética**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney. Managua, veintidós de febrero de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 15716 - M. 1947122 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 615, Página 309, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**PABLO BENJAMIN CORTES DOÑA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora

Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 15704 - M. 1947125 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0409, Folio 015, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**AMERICA JULISSAZELEDON LEZAMA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Silvia Arreaga C. Registro y Control.

Reg. No. 16436 - M. 1966489 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, (UCN) certifica que en el Libro de Registros de Títulos Tomo I, de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 410, en la Página 050, la inscripción del título que íntegramente dice: La Suscrita Directora de Región Académico de la Universidad Central de Nicaragua ( UCN), procede a inscribir el Título que íntegramente dice: Hay un escudo de UCN. **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. Considerando que, conforme a todos los requisitos de ley y académicos exigidos,

**ALEJANDRINA DEL ROSARIO LEIVA RIOS**, ha superado el programa de estudios de Post-grado en su calidad de especialización y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua. **POR TANTO:** otorga el presente Título de: **Post-grado en Especialización en Auditoría Fiscal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis. Firma ilegible/Ing. Gilberto Cuadra, Rector. Firma Ilegible, Licenciado Manuel Carcache/ Director CETAE. Firma ilegible. Licenciada Vilma Báez Valdez/ Directora de Postgrado. Firma ilegible Licenciado Pastora Tenorio López/ Directora de Registro. Hay un sello por cada firma Registrado en el Tomo II, Número 410, Página 050, del Libro de Títulos de Registro de Post-Grado. Managua, Nicaragua, 07 de julio del año dos mil seis.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, diez días de noviembre del año dos mil seis. Lic. Bolívar Téllez, Director. de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. No. 15673 - M. 1947112 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 027, Página 005, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ERNESTO JOSE BLAKE RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera. Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero, Judith A. Guevara M., Director del Departamento de Registro, UNADENIC.

Reg. No. 16376 – M. 1966408 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No.188, Página 188, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

**GLORIA DIAZ ROBLETO**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Educación Media, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **PROFESORADE EDUCACION MEDIA CON MENCION EN CIENCIAS SOCIALES**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. – El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi –Puerto Cabezas, diecisiete de abril del año dos mil seis. Albert StClair, Secretario General, URACCAN.

Reg. No. 15708 - M. 1947153- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 074, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER MORENO DELGADILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ESPECIALIDAD EN PROYECTOS DE INVERSION**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Es conforme. León, 08 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N

Reg. No. 15709 - M. 1843995- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 136, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.A.A que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ADAN ALBERTO RAMIREZ SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de CIENCIAS AGROPECUARIAS. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **INGENIERO EN ECOLOGIA AGRARIA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette

Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Es conforme. León, 30 de agosto del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N

Reg. No. 15683 – M. 1947099 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 459, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LESLO ALBERTO GALLO MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15684 – M. 1947073 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**IRMA DIONICIA MENDEZ JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15685 – M. 1947064 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSE SALVADOR GUZMAN GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15705 – M. 1947120 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 556, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HIMMILER RENZO SANCHEZ MALTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15679 - M. 1947104 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANA ROSA ALVAREZ ILLESCAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15680 - M. 1947096 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 22, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**PEDRO ANTONIO RAMOS HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15681 - M. 1947107 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 305, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISYESENI AVANEGAS OSEJO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15706 - M. 1947147 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 100, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NELLY MERCEDES MUÑOZ MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. No. 17286 - M. 1969757 - Valor C\$ 85.00

**CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL**

El Suscrito, Alberto Caprotti, Presidente de Agropecuaria Gran Lago S.A., especialmente habilitado para este efecto, comunica, da noticia cierta, informa y da aviso al público, en el territorio de la República de Nicaragua, que por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Agropecuaria Gran Lago S.A., (AGLOSA), ha cambiado su domicilio social, trasladándolo de la ciudad de Granada a la ciudad de Matagalpa, lo que consta en el Acta N° 21, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, realizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del diecisiete de Noviembre del dos mil seis, así se avisa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el texto del Artículo 208 del código de Comercio. Managua, diecisiete de Noviembre del dos mil seis.

ALBERTO CAPROTTI, PRESIDENTE DE AGROPECUARIA GRAN LAGO, S.A (AGLOSA).

**CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES**

Reg. No. 15993 - M. 1947491 - Valor C\$ 390.00

Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de la Ley, hace constar que: Por sentencia firme dictada por esta autoridad a las dos de la tarde del diecisiete de octubre del dos mil seis, en diligencias de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones, se ordena la Cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma: No. 225, la cual ampara la cantidad de quinientas acciones, emitidas por la Sociedad CREDITO S.A., a nombre de los señores: Juan Julio Posada Lalinde, Carmen Helena Posada Lalinde, Alfonso Aldemar Posada Lalinde, quienes son herederos de la señora Plácida Margarita Gutiérrez Ochoa, conocida socialmente como Margot de Valle Quintero, por un certificado nuevo de la misma clase y valor del que se cancela; en consecuencia publíquese tres extractos de este Edicto para la Cancelación Definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-3

Reg. No. 15992 - M. 1947492 - Valor C\$ 390.00

Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de la Ley, hace constar que: Por sentencia firme dictada por esta autoridad a las doce meridiano del diecisiete de octubre del dos mil seis, en diligencias de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones, se ordena la Cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma: No. 224, la cual ampara la cantidad de quinientas acciones, emitidas por la Sociedad CREDITO S.A., a nombre de los señores: Juan Julio Posada Lalinde, Carmen Helena Posada Lalinde, Alfonso Aldemar Posada Lalinde, quienes son herederos de su abuela materna Plácida Margarita Gutiérrez Ochoa, y esta heredera universal del señor Pastor Valle Quintero, por un certificado nuevo de la misma clase y valor del que se cancela; en consecuencia publíquese tres extractos de este Edicto para la Cancelación Definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-3

Reg. No. 15805 - M. 1947202 - Valor C\$ 390.00

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, POR MINISTERIO DE LA LEY, HACE CONSTAR

QUE: Por sentencia firme dictada por esta autoridad a las nueve y quince minutos de la mañana de veintitrés de agosto del dos mil seis, en diligencias de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, se ordena la cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma: No. 002000071700, a nombre del señor Werner Alejandro Eger Donaire, extendido por la Institución Financiera Banco de la Producción (BANPRO), por la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 3,000.00) a una tasa de interés del tres punto veinticinco por ciento (3.25%), con fecha de apertura el cinco de junio del dos mil cuatro, a un plazo de ciento cincuenta y siete días, en consecuencia publíquese tres extractos de este edicto para la Cancelación Definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil seis. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-3

Reg. No. 17266 - M. 1969433 - Valor C\$ 130.00

**JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE ACOYAPA. CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. LAS ONCE DE LA MAÑANA**

Visto el escrito presentado a secretaria de este Juzgado el día diez de noviembre del corriente año a las dos y diez minutos de la tarde ha lugar a lo solicitado a como se pide librese edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y un diario de circulación nacional para que se cite a los demandados señores IGNACIO GONZALEZ ROCHA, Agricultor, CARLOS ROCHA MORALES, Agricultor, casado y EDUARDO CANTON GUERRERO, conocido también como EDGARDO CASTRO GUZMAN, agricultor todos de domicilio y generales de Ley desconocidas, para que dentro del término de veinte días comparezcan personalmente o por apoderado a hacer uso de sus derechos en la presente demanda, así mismo visto el desistimiento interpuesto por el procurador regional central doctor FRANCISCO GUTIERREZ MONDRAGON, de conformidad al arto. 386 Pr. téngase por desestida la acción interpuesta por el Procurador Regional central doctor FRANCISCO GUTIERREZ MONDRAGON, en contra del señor JUAN LAGOS GUZMAN, entendiéndose que no es demandado en la presente acción. Así mismo del escrito presentado a secretaria de este juzgado el día siete de noviembre del corriente año a las cinco de la tarde en el que el licenciado JOSE RAMON GUILLEN MARIN, adjunta poder general judicial a su favor otorgado por los señores Gustavo Adolfo Matus Lazo, casado, Gilda Virginia González Leal, casada, Gustavo Adolfo Matus González, soltero, Róger Miranda Escobar, casado, Modestana Orozco Hernández, casada, Melvin Javier Miranda Orozco, soltero, Amelio López Miranda, casado, Víctor Manuel Padilla Lumbí, soltero, Luis Padilla Lumbí, casado, Mauricio Martínez López, soltero, Miguel Madrigal López, soltero, Sinforoso Orozco Hernández, casado, Emiliano Orozco Hernández, casado, Diego Serrano Moraga, casado, Plácido Martínez Rodríguez, casado, todos mayores de edad, agricultores y del domicilio de Villa Sandino, téngase al Licenciado JOSE RAMON GUILLEN MARIN, en el carácter que comparece y désele intervención de ley que en derecho corresponde, no así se le proveerá de los pedimentos hechos en el referido escrito hasta que no se haya notificado a todos los demandados de la contestación de la presente demanda. Notifíquese. M.L. JAIME J. JUEZ. M.J. SEQUEIRA Q. SECRETARIA. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO. ACOYAPA, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. Licenciada María Lidia Jaime Jarquín, Juez de Distrito Civil, Acoyapa Chontales. Licenciada Marbelly J. Sequeira Q., Secretaria de Actuaciones.